

TDLC condena al Canal del Fútbol por abuso de posición dominante

Con fecha 14 de mayo de 2024, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) dictó su Sentencia N° 191/2024, acogiendo el requerimiento interpuesto por la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) y la demanda presentada por VTR Comunicaciones SpA (“VTR”) en contra del Canal del Fútbol SpA (“CDF”).

Tanto el requerimiento de la FNE como la demanda de VTR acusan al CDF de haber infringido el artículo 3° incisos primero y segundo letra b) del Decreto de Ley N° 211 (“DL 211”), al abusar de su posición dominante (monopólica) en el mercado de la provisión mayorista de las señales de televisión que transmiten en directo los partidos del Campeonato Nacional de Fútbol en Chile, a través de la ejecución de una serie de políticas comerciales impuestas en sus contratos con los operadores de televisión de pago (“Operadores”). Las políticas comerciales cuestionadas por la FNE fueron las siguientes:

- a. Exigir a los Operadores adquirir y distribuir la señal CDF Básico a todos sus clientes como condición para poder acceder a sus canales *premium*;
- b. Fijar un número de abonados mínimos garantizados arbitrario;
- c. Limitar o control de las promociones que los Operadores podían ofrecer a sus clientes finales; y
- d. Establecer un precio mínimo de reventa para sus canales *premium*.

Según el TDLC, de acuerdo a la prueba rendida en el proceso, entre los años 2003 y 2006, y la presentación del requerimiento de la FNE, el CDF puso en práctica y ejecutó estas políticas comerciales en los contratos celebrados con los Operadores. Sin embargo, el TDLC razonó que la inclusión de estas políticas comerciales en los contratos celebrados con operadores no fueron consecuencia de su poder de mercado sino hasta julio de 2017, fecha en la cual el TDLC estimó que el CDF alcanzó una posición dominante en el mercado relevante. De este modo, y luego de revisar cada una de las conductas imputadas al CDF, el TDLC llegó a la convicción sobre su ilicitud y abusividad, ya sea que se les considere de forma individual o conjuntamente.

Si bien el CDF alegó la prescripción de aquellas políticas contenidas en contratos celebrados con anterioridad al 11 diciembre de 2017, el TDLC desechó dicha excepción por considerar que el plazo de prescripción no debe computarse desde la suscripción de los contratos con los Operadores, sino que debe atender a la realización material de la conducta respectivo. Así, tratándose de acciones que se extienden y/o reiteran en el tiempo, el plazo de prescripción no comienza a correr mientras se sigan materializando. Por tanto, el TDLC solo consideró prescrita la acción infraccional respecto de aquellas políticas comerciales ejecutadas por el CDF y contenidas en contratos que terminaron antes del 11 de diciembre de 2017.

Por todo lo anterior, el TDLC declaró que el CDF abusó de su posición dominante en el mercado previamente referido, condenándolo a pagar una multa de US\$ 27 millones aproximados (32.000 Unidades Tributarias Anuales) y a modificar sus contratos con los operadores de televisión de pago.

Como aspectos a destacar de esta sentencia, además de imponer la multa más alta que se ha impuesto a un agente económico de conformidad al DL 211 hasta la fecha, llama la atención el pormenorizado análisis efectuado por el TDLC respecto de la práctica de ventas atadas como instrumento de discriminación encubierta de precios, en lugar del efecto exclusorio tradicionalmente atribuido a ella.

contacto



Pedro Pellegrini

ppellegrini@guerrero.cl



Juan José García

jjgarcia@guerrero.cl



María José Rodríguez

mjrodriguez@guerrero.cl



Catalina Soruco

csoruco@guerrero.cl